



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 008

Armenia, 07 de Enero de 2022

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. RESOLUCIÓN No. 0016 DEL 04 DE ENERO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA FÚTBOL DEL QUNDÍO".**

### **RESOLUCIÓN No. 0016 DEL 04 DE ENERO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA FÚTBOL DEL QUNDÍO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1228 de 1995 y Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

**CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0016 DE 04 ENE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1228 de 1995 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

<sup>1</sup> Artículo 3. Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

## RESOLUCIÓN N° 0016 DE 04 ENE 2022

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

## RESOLUCIÓN Nº 0016 DE 04 ENE 2022

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”<sup>2</sup>*

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:**

a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.*

PAR.—*La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;*

b) *Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional*

<sup>2</sup> Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.



RESOLUCIÓN N° **0016** DE 04 ENE 2022

o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”.

**CASO CONCRETO**

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga de Fútbol del Quindío, mediante la Resolución número 25 O.J. del 27 de Marzo de 1967.

L. Que la Liga de Fútbol del Quindío realizó su última elección de dignatarios en el año 2021, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 1225 del 15 de marzo del 2021.

## RESOLUCIÓN N° 0016 DE 04 ENE 2022

**M.** Que el artículo 40 de los Estatutos de la Liga de Fútbol del Quindío, establece que *“La Lidefutbol Quindío será Administrada por un órgano de Administración integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea, nombre por nombre, para un periodo de cuatro (4) años, periodo contado a partir del 28 de noviembre de 1989, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos en cumplimiento del artículo 21° del Decreto Ley 1228 de julio 18 de 1996.*

*PARAGRAFO I. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración se requiere que haya obtenido el voto de la mayoría de los asistentes a la reunión”.*

**N.** Que de acuerdo al artículo 54 de los estatutos de la Liga, el cual precisa la calidad, elección periodo y suplencia del Revisor Fiscal, se indica: *“El Revisor Fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su respectivo suplente en la misma reunión de asamblea en la que se eligen a los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, comenzados a partir del 28 de noviembre de 1989.*

*PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos inscritos y con tarjeta profesional.*

*PARAGRAFO II. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal los familiares de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*PARAGRAFO III. El Revisor Fiscal y su suplente deben residir en la ciudad sede de la Lidefutbol Quindío.*

*PARAGRAFO IV. El Revisor Fiscal y su suplente no pueden tener vínculos administrativos o deportivos con organismos deportivos afiliados a la Lidefutbol Quindío o a las Comifutbol”.*

**O.** Que de acuerdo con lo manifestado en el artículo 57 de los mencionados estatutos el Órgano de Disciplina de la Lidefutbol es la COMISIÓN DE DISCIPLINA, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por la asamblea (Órgano de Dirección) y uno (1) elegido por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se contarán a partir del 28 de noviembre de 1.989.

**P.** Que en lo que refiere a las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, los estatutos de la Liga en sus artículos 67 y 73, declaran:

*“ARTÍCULO 67.- LA COMISIÓN TÉCNICA es un Órgano Asesor y dependiente de la Lidefutbol Quindío, integrada por tres (3) miembros escogidos así dos (2) por el órgano de Administración y uno (1) por el Colegio de entrenadores, que cuenten con la acreditación de capacitación que establezca la Ley, sus decisiones se tomaran como recomendaciones, la Comisión será nombrada para un periodo de cuatro (4) años y será acorde al periodo del Órgano de Administración.*

*ARTÍCULO 73. LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO es un Órgano asesor y dependiente de la Lidefutbol Quindío, será conformada por tres miembros, nombrados por el comité ejecutivo, la Comisión será nombrada para un periodo de cuatro (4) años y será acorde al periodo del Órgano de Administración”.*

**Q.** Que la Liga de Fútbol del Quindío radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el

## RESOLUCIÓN N° 0016 DE 04 ENE 2022

radicado No. R-12217 del 07 de diciembre del 2021, subsanado mediante el oficio R-12876 del 22 de diciembre del 2021, de conformidad con el requerimiento realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la asamblea general extraordinaria con carácter de Ordinaria de la Liga de Fútbol del Quindío, se realizó el día 01 de octubre del 2021, para realizarse el día 03 de noviembre del 2021, como efectivamente se hizo; que a ella asistieron los delegados de los clubes: CLUB DEPORTIVO RUBEN DARIO HERNANDEZ; CLUB DEPORTIVO ACADEMICO; CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA; CLUB DEPORTIVO ALFER; CLUB DEPORTIVO ALIANZA F.C.; CLUB DEPORTIVO ANDES F.C.; CLUB DEPORTIVO ANGELES DE ACABA F.C.; CLUB DEPORTIVO ARMENIA CITY FUTBOL CLUB; CLUB DEPORTIVO ASOCIADOS QUINDIANOS; CLUB DEPORTIVO ATLETICO CAFETERO; CLUB DEPORTIVO ATLETICO CAFETERO F.C.; CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C.; CLUB DEPORTIVO ATLETICO TEBAIDA; CLUB DEPORTIVO BARRA SIGLO XX; CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO FUTBOL CLUB; CLUB DEPORTIVO CAFÉ Y FUTBOL; CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL CALARCA F.C.; CLUB DEPORTIVO ACADEMIA CAMINO AL FUTBOL; CLUB DEPORTIVO COLOMBIANITOS FUTBOL CLUB; CLUB DEPORTIVO ARMENIA; DEXTER F.C.; CLUB DEPORTIVO ENVIGADO F.C. CANTERAS DE HEROES QUINDÍO; CLUB DEPORTIVO ESTRELLAS DEL FUTURO; CLUB DE FUTBOL FEMENINO DEPORTES QUINDÍO; CLUB DEPORTIVO FILANDIA F.C.; CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER; CLUB DEPORTIVO FORMACIÓN ALEMANA DE FUTBOL; CLUB DEPORTIVO DE LA FUNDACIÓN CACIQUES PROSPERAR; CLUB DEPORTIVO JEO SPORT; JUVENTUD TEBAIDA; CLUB DEPORTIVO LIBERTAD GUSTAVO MORENO JARAMILLO; CLUB DEPORTIVO LIVERPOOL F.C.; CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL MAG; CLUB DEPORTIVO MALAKA DE BARCELONA QUINDÍO; CLUB DEPORTIVO MANGO BICHE JUVENTUS F.C.; CLUB DEPORTIVO MARANATHA; CLUB DEPORTIVO MONTENEGRO F.C. PIGUA'S; CLUB DEPORTIVO NEW GAME FUTBOL CLUB; CLUB DEPORTIVO PIBES FUTBOL CLUB; CLUB DEPORTIVO RED SPORT; CLUB DEPORTIVO RIVER PLATE QUINDÍO; CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C.; CLUB DEPORTIVO SEDE FUTBOL; CLUB DEPORTIVO SEMILLEROS FUTBOL CLUB DE CIRCASIA; CLUB DEPORTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO; CLUB SPORT CLUB BERACA; CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL TALENTOS; CLUB DEPORTIVO TEBAS FUTSAL LA TEBAIDA; CLUB DEPORTIVO TIGRES DEL QUINDÍO; CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO; CLUB DEPORTIVO VASCO DA GAMMA; CLUB DEPORTIVO QUINDÍO F.C.; y CLUB DEPORTIVO TOCA SPORT, con el fin de nombrar los nuevos dignatarios de los órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

S. Que posteriormente y de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 67 y 73 de los Estatutos de Liga de Fútbol del Quindío, el día ocho (08) de noviembre del 2021, se reunió el órgano de administración electo para distribuir los cargos entre sus miembros, así como para elegir a la comisión técnica, la comisión de juzgamiento y al último integrante de la comisión de disciplina.

T. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

U. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga de Fútbol del Quindío, y observando que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

## RESOLUCIÓN N° 0016 DE 04 ENE 2022

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la “LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>	ANCIZAR ALCIDES VERA GIRALDO, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.809.328 de La Tebaida.
<b>VICEPRESIDENTE</b>	ROBINSON ROJAS, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.494.417 de Armenia
<b>TESORERO</b>	SAMUEL PEÑA ASPRILLA, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88.214.229 de Cúcuta
<b>SECRETARIA</b>	SANDRA PATRICIA JARAMILLO FRANCO, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.767.363 de Palmira
<b>VOCAL</b>	JOSE LEONARDO GIRALDO CARDOZO, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.494.493 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL	
<b>REVISOR FISCAL PRINCIPAL</b>	SANDRA MILENA ARANGO GIL, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.499.515 de La Tebaida y T.P. Nro. 154150-T
<b>REVISOR FISCAL SUPLENTE</b>	FELIPE LONDOÑO VEGA, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.036.813 de Quimbaya y T.P. Nro. 261338-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
IVAN DARIO SANCHEZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.901.681 de Armenia	
RICARDO ANDRES JARAMILLO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.731.890 de Armenia	
LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.462.396 de Quimbaya.	

COMISIÓN TÉCNICA	
CESAR AUGUSTO GARCIA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.143.099 de Chinchina	
OSWAL MAURICIO FRANCO TREJOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.096.033.728 de La Tebaida	
JHONNY FABIAN PEÑA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.910.090 de Armenia	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
JUAN CARLOS VILLAMIZAR OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.493.418 de Armenia	



RESOLUCIÓN N° 0016 DE 04 ENE 2022

FERNANDO URIBE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.517.245 de Armenia
MARCO ANTONIO GIRALDO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.517.967 de Armenia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Juzgamiento y Técnico de la “LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el 27 de noviembre de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como Representante Legal de la “LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO” al señor ANCIZAR ALCIDES VERA GIRALDO, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.809.328 de La Tebaida.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al 04 ENE 2022



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



*Roberto*  
ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS  
Gobernador del Departamento del Quindío



Proyectó y elaboro: Paola Andrea Giraldo Serrato. abogada contratista.  
Aprobó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y resoluciones.  
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

